

No.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que serán deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades económicas y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas.

Que el artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen a vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

El referido artículo prescribe además que le corresponde al Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, a su vez, el mencionado artículo determina que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que es imperativo implementar un modelo de gestión logística que facilite los arreglos institucionales para adecuados mecanismos de control, regulación, sostenibilidad y fomento de la movilidad y la efectividad del comercio a través de servicios, costos y tiempos competitivos en el ámbito de la red local, regional y global.

Que el artículo 316 de la Constitución de la República, establece la posibilidad de que el Estado delegue la participación en los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, velando porque la delegación se sujete al interés Nacional;

Que el mismo artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de Diciembre de 2010, indica que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal.

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que de manera excepcional debidamente decretada por el Presidente de la

República, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la provisión de los servicios públicos entre los que se incluyen a la vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.

Que el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario del delegatario procedimientos de concurso público transparente, y equitativo ; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 13 del artículo 147 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

EXPÍDASE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.-El Estado podrá, por medio de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo al procedimiento que determina el presente Reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de provisión de los siguientes servicios públicos del sector transporte:

Los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias, aeroportuarias, hidroviarias, ferroviarias y sus accesos, los servicios logísticos relacionados así, como cuando corresponda, la ampliación, rehabilitación, mejoramiento, y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras y servicios complementarios de carreteras, prestados mediante ocupación y usufructo de infraestructuras y facilidades estatales preexistentes;

Los servicios descritos en el numeral anterior, cuando la infraestructura y equipamiento vayan a ser desarrollados o provistos por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal; y

Los servicios descritos en el numeral 1 de este artículo con infraestructura, facilidades y derechos de propiedad privada.

Quedan excluidos expresamente del ámbito de la presente regulación los ductos, facilidades y terminales petroleros, así como los puertos y aeródromos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Fundamentos de la excepcionalidad.-Procede la delegación de la facultad de provisión de servicios públicos de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República:

Cuando se motive la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general; debidamente sustentada por medio del Presidente de la República o de la institución estatal solicitante de la delegación.

Cuando de manera justificada se establezca la necesidad de incrementar niveles de eficiencia o niveles de economías de escala mediante la atracción de operadores especializados o carencia económica; y,

Cuando de manera justificada se demuestre que en el país no se cuenta con la tecnología y capacidad y competencias necesarias para ejecutar proyectos de infraestructura y servicios de transporte dentro de los estándares de calidad y eficiencia adecuados, y;

Cuando el Estado o sus empresas públicas no puedan de manera inmediata satisfacer la demanda del servicio.

Artículo 3.- De las motivaciones.- Se considerarán como motivaciones específicas de la ejecución de procesos de delegación, las necesidades de:

a.- Ofrecer servicios de transporte y logísticos que permitan su integración al sistema de transporte nacional, con la finalidad de lograr el cumplimiento de estándares de excelencia y que se adecuen a las necesidades de los distintos segmentos productivos, pudiendo incluir la construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, y conservación; así como, equipamientos, y otras facilidades físicas y tecnológicas;

b.- Fomentar la integración y la complementariedad de las cadenas productivas, a través de la intermodalidad, cabotaje y otras modalidades;

c.- Promover actividades y servicios logísticos que den valor agregado a los servicios que se prestan en terminales terrestres, portuarios y aeroportuarios.

d.- Fomentar la competencia en el mercado de los servicios de terminales portuarios, aeroportuarios, viales, hidroviarios y ferroviarios, así como también otros servicios complementarios, adicionales y otras actividades económicas autorizadas y compatibles, priorizando la atracción de medios de transporte, pasajeros y cargas;

e.- Fortalecer el desarrollo territorial mediante el enlace de cadenas productivas con la oferta de servicios de transporte

f.- Mejorar la transferencia e innovación tecnológica para incrementar la calidad y eficiencia en el sector transportes;

Artículo 4.- Declaratoria de excepcionalidad.- Le corresponderá al Presidente de la República declarar la excepcionalidad que permita la delegación de la facultad de provisión de servicios públicos de transporte que regula este Reglamento.

Artículo 5.- Competencia.- La competencia se implementará en materia de transporte bajo las siguientes estipulaciones:

5.1 La facultad de iniciar y organizar los procesos de delegación y la autorización para la suscripción de los contratos que resulten de éstos, le corresponderá al Ministerio rector en materia de Transporte, o por mandato de la máxima autoridad institucional a la instancia desconcentrada correspondiente, la competencia en la delegación a la iniciativa privada o la economía popular y solidaria, en inversiones a desarrollarse, cuando:

5.1.1 Se refiera a la provisión de los servicios dados por los terminales portuarios marítimos que se vayan a desarrollar sobre predios de propiedad estatal o privada, así como de sus respectivos accesos.

5.1.2 Se refiera a la provisión de servicios dados por los terminales portuarios fluviales o provisión de servicios hidroviarios cuya infraestructura, facilidades o equipamiento deban ser desarrollados o provistos por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal,

5.1.3 Se refiera a la provisión de servicios enunciados en el numeral 5.2.2 sobre predios privados; y,

5.1.4 Se refiera a la provisión de servicios, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras y servicios complementarios, prestados mediante ocupación y usufructo de infraestructura y facilidades estatales preexistentes, así como de aquellas que se pudieran desarrollar por la iniciativa privada, en los términos que constan en el presente reglamento.

5.1.5 Se refiera a la provisión de infraestructura, facilidades o equipamiento de servicios ferroviarios.

5.2 La ejecución de los procesos concursables o las autorizaciones correspondientes, en el caso de bienes, facilidades y derechos de propiedad pública preexistentes, le corresponderá, en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Leyes, a:

5.2.1 A la Dirección General de la Aviación Civil, cuando se trate de **la delegación de la provisión de los servicios** ofrecidos mediante ocupación y usufructo de bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal de carácter aeroportuario, así como de aquellos servicios que se vayan a desarrollar sobre bienes, facilidades y derechos de índole privados.

5.2.2 A las Autoridades Portuarias, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, cuando se trate de la delegación de **la provisión de los servicios** ofrecidos mediante ocupación y usufructo de bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal de carácter portuario marítimo internacional existentes,.

5.3 A los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de las competencias asumidas, respecto de la infraestructura y facilidades del transporte que le sean competentes;

5.4 Al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, respecto de los puertos pesqueros artesanales; y,

A las instituciones y organismos que según las leyes respectivas tuvieren la facultad para hacerlo.

TITULO 1 DE LAS MODALIDADES DE DELEGACION

Artículo 6.- Modalidades de delegación.- Se determinan tres formas jurídicas aplicables a la delegación de servicios públicos en el sector transportes:

Concesión;
Permiso;
Autorización.

ARTICULO 7.- Concesión.- Es una modalidad de delegación de la facultad de prestación de un servicio público de transporte a la iniciativa privada o de la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regulada, que tiene por objeto la planificación, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, y conservación; comprende también la gestión técnico operacional de infraestructuras y servicios complementarios, en condiciones optimas, conforme parámetros previamente definidos. La concesión puede ser total o parcial, dependiendo si comprende todo o parte de la jurisdicción territorial previamente asignada al ente concedente; de la misma forma pueden existir varios tipos de terminales especializados delegados en la modalidad de concesión, que existan dentro de una misma jurisdicción.

La concesión está sujeta a la normativa legal vigente y a la aplicación de políticas públicas sectoriales, cuyas condiciones y obligaciones específicas se regularán a través de un contrato suscrito con el ente delegante competente, a un plazo que no podrá exceder de 25 años y cuya contraprestación básica para recuperar su inversión, costos y recibir una utilidad razonable, será el cobro de precios y tarifas por los servicios prestados a los usuarios, la eventual explotación de actividades económicas compatibles y autorizadas; y, excepcionalmente mediante compensaciones por parte del Estado, con sujeción a las siguientes condiciones:

La Concesión tiene por objeto la prestación eficiente e integral del servicio público y sus nuevos desarrollos, según necesidades logísticas y/o nuevas demandas de los usuarios;

Los servicios públicos susceptibles de esta modalidad de delegación son los portuarios, aeroportuarios, viales, hidroviarios y ferroviarios;

Procede respecto de bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal, los cuales quedan afectos a la concesión para su operación, gestión y administración por parte del delegatario, quien deberá conservarlos, explotarlos, mejorarlos, ampliarlos, renovarlos, así como invertir en el diseño, construcción y provisión de nueva infraestructura y equipamiento, de acuerdo a los términos contractuales;

Las propiedades de bienes, facilidades y derechos existen previamente y aquellos construidos y provistos por el delegatario se transferirán al Estado sin ningún costo, al final del contrato, en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento operativo.

La inversión en bienes, facilidades y derechos así como, equipamiento y tecnología corresponde al delegatario, a su exclusivo riesgo.

La retribución del delegatario provendrá del cobro de tarifas cobradas a los usuarios por el servicio público prestado, ingresos generados por servicios adicionales y desarrollo de actividades económicas compatibles y autorizadas; y de aportes o compensaciones del Estado, cuando corresponda. No se admitirán cláusulas ni mecanismos contractuales que aseguren ingresos o rendimientos fijos al delegatario. En consecuencia, el Estado no rendirá ningún tipo de garantías al delegatario;

El régimen tarifario, tanto en su nivel como en su reajustabilidad, será aprobado y regulado por la entidad concedente, cuyos términos y condiciones constarán en el respectivo contrato. Las recaudaciones por el cobro de tarifas deberán ser hechas, por su carácter de tasas por servicios públicos, por el ente delegante y transferidas al delegatario mediante un mecanismo legal previamente acordado en el contrato. El control de la recaudación lo hará la entidad concedente, utilizando mecanismos tecnológicos autorizados, en forma directa o por medio de una auditoría contratada, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado;

Las regalías y demás contraprestaciones que pagará el delegatario al Estado serán en todos los casos calculadas de acuerdo a las condiciones y unidades de medida que determine el contrato y serán canceladas en numerario. No se aceptará ningún otro mecanismo de pago; y,

El plazo máximo de duración de la concesión será de hasta veinte y cinco años. Pudiendo, sin embargo en el contrato podrá estipularse la posibilidad de extensión, previa a la renegociación de las condiciones técnicas y económicas vigentes, hasta por un treinta por ciento de su plazo original, si se cumplen todas estas condiciones:

Que la extensión constituya un mecanismo para permitir restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, alterado por inversiones nuevas, actos de autoridad y cualesquiera otras condiciones sobrevinientes no posibles de prever al inicio del contrato, y que hayan sido efectivamente realizadas, previa calificación de la entidad delegante, como necesarias para ampliar la oferta de servicios con el fin de cubrir el crecimiento de la demanda;

Que esas inversiones no previstas en el contrato y directamente relacionadas con el objeto del mismo, no puedan amortizarse dentro del plazo inicialmente convenido; y,

Que tales inversiones hayan sido efectuadas durante los cinco años previos al vencimiento del contrato.

En estos casos la entidad delegante debe haber aprobado previamente las inversiones realizadas y que motivan la extensión del plazo autorizado.

ARTICULO 8.- PERMISO.- Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada que se ejerce, por parte del Estado, o en su caso, el Delegatario-Concesionario , a través del otorgamiento a personas jurídicas privadas, previamente habilitadas, de un derecho, precario y revocable a su sola decisión en interés de mejorar o garantizar la eficiencia del servicio, , para ocupar y explotar en forma privativa y temporal zonas y facilidades de las instalaciones propias del servicio durante un plazo no superior a cinco (5) años. El permisionario podrá incorporar equipo y facilidades propias, incluso construcciones desmontables, para el mejor desempeño de sus actividades.

ARTICULO 9.- AUTORIZACIÓN.- Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada, mediante la cual el Estado, o en su caso, el Delegatario faculta a un operador, previamente registrado y habilitado por el organismo competente, para la prestación de un servicio específico dentro de las áreas e instalaciones administradas directamente por el Estado o la entidad delegataria y bajo las condiciones establecidas por la misma, durante un plazo no superior a un (1) año, con posibilidad de renovación.

CAPITULO II Del Procedimiento

Artículo 10.- Inicio.- Los procesos de delegación se iniciarán de oficio, cuando corresponda a una iniciativa del ente rector sectorial o del organismo o instituciones competentes, conforme lo señalado en el artículo cinco del presente Reglamento; o, por iniciativa privada en que un particular presenta un proyecto de delegación de la facultad de prestación de un servicio público, el cual debe incluir innovaciones tecnológicas en el país o ventajas competitivas específicas. En este caso, la entidad competente estudiará la propuesta y mandará a completarla o aclararla, si fuera necesario, en un plazo que no excederá de quince días, si no se completa o aclara la oferta, se tendrá por no presentada; en caso contrario, se acogerá o rechazará la propuesta mediante resolución fundamentada, en el plazo máximo de treinta días adicionales.

Artículo 11.- Estudios de factibilidad.- Previo al inicio de cualquier procedimiento concursable de delegación, se deberá contar con los estudios técnicos, económicos, financieros y jurídicos que muestren su viabilidad, oportunidad y conveniencia en función del Plan Nacional de Desarrollo y los principios generales del Buen Vivir.

En el caso que se defina la factibilidad en forma positiva, el ente concedente procederá a estudiar el detalle técnico, financiero y jurídico del proyecto, a fin de garantizar la selección del escenario más conveniente a los intereses de mejoramiento y desarrollo del servicio público considerado.

Artículo 12.- Requerimientos adicionales.- Contando con los antecedentes previstos en el artículo anterior, se gestionará las, aprobaciones, autorizaciones, licencias y dictámenes preliminares que regulan las leyes ecuatorianas aplicables en cada caso, así como la normativa especial del sector en el que se desarrollará la delegación.

Artículo 13.- Pliegos del Concurso.- El organismo o entidad concedente procederá a elaborar las bases del procedimiento concursable de delegación, que incluirá los criterios técnicos, financieros y jurídicos que definirán las condiciones fundamentales de la delegación, las cuales contendrán al menos la información siguiente:

- Identificación y descripción detallada del servicio público por delegarse, del modelo de negocio y del objeto de la contratación;
- Indicación de las obras y equipamiento requeridos, con perfiles técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio, según corresponda;
- Normativa que rige la licitación y el contrato;
- Sistema tarifario y procedimiento de revisión, de ser el caso;
- Justificación y establecimiento del equilibrio económico – financiero del contrato, que sustente el plazo, tarifas, inversiones, costos y rentabilidad aceptable;
- Formula de mantenimiento y restablecimiento del equilibrio económico – financiero del contrato de delegación/concesión, ya sea por rompimiento del mismo por un lapso señalado contractualmente, a favor del delegatario/concesionario, o bien, del delegante/concedente;
- Régimen de regalías y contraprestaciones;
- Régimen de regulación a cargo del ente rector sectorial;
- Régimen de monitoreo y control a cargo del ente delegante - concedente;
- Régimen de garantías, su naturaleza, instrumentos admisibles, su cuantía y plazos en que deban constituirse;
- Multas y sanciones;
- Causales de suspensión y extinción de la delegación;
- Condiciones que deben cumplir los participantes y documentos que lo acrediten, orientados a lograr un alto nivel de concurrencia, en condiciones de equidad, igualdad y transparencia;
- Inhabilidades generales y especiales de participación, entre las que deberán constar las expresadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Documentos, en prueba de los antecedentes y de su idoneidad, que deben entregar los licitantes en la oferta técnica y económica;
- Condiciones para la presentación de la oferta económica;

- Plazo de presentación de las ofertas, plazo para presentar consultas al contenido de las bases;
- Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas y formalidades del acto de apertura;
- Sistema de evaluación de las ofertas y procedimiento de adjudicación;
- Modelo de contrato de delegación propuesto;
- Cronograma; y,
- Toda otra estipulación que fuere necesario incluir en las bases, por conveniencia o por mandato de la normativa propia de cada sector.

Para el caso en que el proceso concursable se hubiese originado por iniciativa privada, se deberá incluir adicionalmente las siguientes condiciones:

- El plazo para presentar ofertas no será menor a cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación de la convocatoria;
- El proponente de la iniciativa privada gozará de veinte puntos (20) adicionales en la calificación de su oferta técnica; y,
- Si no se presentan otras ofertas, la entidad contratante procederá a la adjudicación de la concesión al promotor de la iniciativa privada, a menos que por convenir a los intereses institucionales se declare fallido el proceso.

Artículo 14.- Informes.- El organismo o entidad concedentes, pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las bases del procedimiento concursable, para los fines legales pertinentes

- **Artículo 15.- Selección del delegatario/concesionario.-** Con exclusión de los casos de autorización que trata el artículo 9 del presente Reglamento y Permisos y autorizaciones cuando estos estén a cargo de un delegatario/concesionario, la selección del delegatario se efectuará por concurso público o licitación, sea que el proceso haya iniciado por iniciativa del organismo estatal competente, o, por iniciativa privada

Artículo 16.- Inicio de la licitación.- Mediante resolución motivada, la máxima autoridad del organismo del sector público competente dará inicio al proceso de selección del delegatario del servicio público, adjuntando las bases del procedimiento concursable.

Artículo 17.- Contenido y publicación de la convocatoria.-La convocatoria expresará la invitación a los interesados a participar en la licitación; e indicará, por lo menos, la materia u objeto de la delegación, el portal web para descarga de las bases y el lugar en donde puedan ser adquiridas, con indicación de su precio; el lugar, fecha y hora para la entrega de las ofertas.

La convocatoria deberá asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, competencia e igualdad.

Sin perjuicio de lo expresado, la convocatoria constará también en el portal web de la entidad delegante, y se podrá remitir, para su difusión, cuando se trate de licitación pública internacional, a las misiones diplomáticas y consulares del Ecuador en el exterior, a las representaciones diplomáticas de otros países acreditadas en el Ecuador, así como a revistas especializadas del sector u otras publicaciones internacionales. Las publicaciones que se facultan en este párrafo no tendrán efectos para el cómputo de los plazos de presentación de las ofertas.

Artículo 18.- Consultas y aclaraciones.- Las consultas se formularán por escrito, y se entregarán en la forma prevista en las bases. Serán absueltas en los plazos contemplados en estas; tanto la consulta como su absolución, para conocimiento general serán publicadas en la página web de la entidad delegante.

Artículo 19.- De la presentación y contenido de las ofertas.- Las ofertas se presentarán de acuerdo a lo establecido en las bases y términos licitatorios, preparadas por la entidad delegante, las cuales contendrán los antecedentes generales, la oferta técnica, y la oferta económica, conforme lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 20.- Contenido de la oferta técnica.- La oferta técnica contendrá el detalle de la información requerida en las Bases, la que al menos cumplirá con la siguiente información:

- a) Voluntad de participar en el proceso por parte del oferente, y de acatamiento de todas las disposiciones inherentes a la delegación;
- b) Identificación detallada del oferente, o de cada uno de ellos, si la participación propuesta es por asociación o consorcio; domicilio para notificaciones de acuerdo a lo instruido en las bases;
- c) Si el participante es una persona jurídica, por si sola o en asociación o consorcio, deberá expresar y acompañar documentos relativos a su constitución, representación legal o convencional en el Ecuador;
- d) Convenio de asociación o consorcio o en caso de que exista cuando se trate de más de un participante; o, si no lo hay, promesa de constitución de una sociedad celebrada por los participantes, para el caso de resultar adjudicatarios;
- e) El texto del proyecto de contrato de la sociedad delegataria que los oferentes se obligan a constituir en caso de ser adjudicatarios, con sujeción a la normativa aplicable y a las bases de la licitación;
- f) Estados financieros del último ejercicio fiscal. Si el oferente es extranjero, la autenticidad de los estados financieros deberá garantizar la veracidad de su contenido;
- g) Referencias bancarias, financieras y comerciales que se precisen en las bases;

- h) Definición del contenido de la oferta, de acuerdo a la naturaleza del servicio público y de las obras y equipamiento que involucra la oferta;
- i) Descripción y especificación de las condiciones de prestación de la obra o servicio delegado, incluyendo cobros de tarifas y los estándares de nivel de servicio, según lo que se establezca en las bases;
- j) Definición de estándares y plan de conservación del medio ambiente, en caso de haber impacto ambiental en el proyecto;
- k) Presupuesto detallado del proyecto, conforme lo exijan las bases;
- l) Descripción de los servicios complementarios que se ofrecerán;
- m) Plan de Financiamiento y cronograma de aplicación de la inversión a realizar;
- n) Exposición del plan financiero de la empresa delegataria, según lo establecido en las bases de licitación; y,
- o) Otras Especificaciones o elementos requeridos en las bases, en función de la naturaleza del servicio y de las obras y equipamiento involucrados.

Artículo 21.- Contenido de la Propuesta económica.- La propuesta económica en el formato que determinen las bases, contendrá al menos lo siguiente:

- a) Plan de negocios;
- b) Factibilidad financiera;
- c) Plan Comercial y de gestión administrativa;
- d) Estructura tarifaria propuesta y su sistema de reajuste en la medida en que las bases lo contemplen;
- e) Plan de inversiones, cuando las bases permitan que los oferentes lo propongan, dentro de determinados márgenes expresados en las bases;
- f) Definición del sistema de precios para obras, su mejoramiento, o provisión de equipamiento u otros bienes, que facultativamente el delegante pueda ordenar según lo establezcan las bases de licitación; y el efecto de esas inversiones en las tarifas o en el plazo de la delegación;
- g) Acatamiento al plazo establecido en las bases; y,
- h) Las garantías en la forma y monto que se especifique en las bases.

Artículo 22.- De la conformación de comisiones.- La institución delegante tendrá la facultad de conformar, de acuerdo a la complejidad e importancia del servicio a delegar, las comisiones técnicas interdisciplinarias, de apertura, o de evaluación que sean

necesarias para garantizar la elaboración adecuada de las bases, y el proceso de selección del delegatario. Tales comisiones serán detalladas en las Bases.

Artículo 23.- Recepción de ofertas técnicas y económicas.- Las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura, establecida para el efecto, conforme lo señalado en las bases respectivas

Se levantará un acta que dejará constancia de todo lo actuado, específicamente de la fecha, y hora de recepción, y de cualquier novedad que se presentare.

Artículo 24.- Convalidación y calificación.-A las ofertas que no contengan todos los antecedentes requeridos, sin perjuicio de la validez y efectividad de su contenido se les concederá un plazo máximo determinado en las bases para completar o convalidar la documentación, siempre que no contengan enmiendas ni alteraciones o que se trate de omisiones sustanciales o materiales. Transcurrido el plazo previsto sin haberse presentado la documentación faltante, se rechazará la oferta sin capacidad de una nueva convalidación, de todo lo cual se dejará constancia en el acta levantada para el efecto.

Artículo 25.- Evaluación de ofertas y adjudicación.- La conformación de la Comisión de Evaluación, los plazos de actuación y los requerimientos técnicos y características operativas, en los términos establecidos en las bases, procederán de acuerdo a la magnitud o complejidad del proyecto que se vaya a delegar, según lo señalado en el Artículo 22 de este Reglamento.

Los aspectos de orden técnico sobre los que se deberá pronunciar la Comisión de Evaluación serán los indicados en las bases de la licitación, así como también la manera de establecer los criterios y calificar las ofertas técnicas y económicas. En ningún caso se podrá modificar los criterios y los porcentajes de calificación establecidos en las bases correspondientes.

Art. 26.- Adjudicación.- Una vez concluido el proceso de delegación, la adjudicación será realizada mediante resolución por la máxima autoridad del organismo delegante, a aquella oferta que de acuerdo a los requisitos de forma y de fondo obtenga el mejor puntaje de acuerdo a la calificación realizada por la Comisión de Evaluación y de conformidad con el contenido y criterios establecidos en las bases.

La entidad delegante, en todos los casos se reservará el derecho de declarar desierto el proceso, por considerarlo inconveniente a los intereses institucionales o por cualquier otra causa, antes de la adjudicación y sin que esta declaratoria otorgue derecho a indemnización alguna.

En cumplimiento al principio de publicidad y transparencia, el resultado de los procesos de delegación será comunicado a todos los oferentes a través de medios públicos.

Artículo 27.- Devolución de garantías.- Las garantías requeridas deben ser en todos los casos de carácter irrevocable y de ejecución inmediata a su sola presentación y serán devueltas dentro del plazo establecido en las Bases, una vez realizada la respectiva adjudicación.

Artículo 28.- Ajuste de cláusulas contractuales.- Expedida la resolución de adjudicación, el adjudicatario y la entidad delegante contarán con un plazo definido en las bases, para negociar ajustes a las cláusulas previstas en el borrador de contrato que constaba en las bases, siempre que sea con fines aclaratorios que no alteren el sentido o espíritu de las bases o en beneficio del sector público.

Aquel plazo sólo podrá extenderse mediante resolución motivada de la autoridad que adjudicó el contrato, y por causas imputables al sector público tales como la necesidad o conveniencia de efectuar consultas a organismos de control.

Artículo 29.- Constitución de la sociedad adjudicataria.-Dentro del plazo establecido en las bases, el adjudicatario deberá presentar los documentos de constitución que acrediten el cumplimiento de la condición societaria comprometida en la oferta, con el detalle de su objeto, especie y características las que serán las determinadas en las bases.

Artículo 30.- Integración societaria de la sociedad adjudicataria.- Las personas jurídicas o consorcio, que presentaron su propuesta, deberán ser titular de un número de acciones que, conforme a la ley y al contrato social, le permita mantener el control en todas las decisiones del gobierno y administración de la compañía o del consorcio, de igual manera el o los socios minoritarios no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas en este reglamento ni en las Bases.

El adjudicatario se obliga a no transferir acciones con calidad de preferentes a favor de socios minoritarios; e igualmente se obligará a no transferir total ni parcialmente bajo ningún título, la titularidad de su paquete accionario sin autorización de la entidad delegante.

Artículo 31.- Adjudicatario fallido.- Si no se constituye la sociedad adjudicataria o no se suscribe el contrato dentro del plazo fijado en las bases por causas no imputables a la entidad delegante, ésta deberá declarar expresamente fallida la delegación, con lo cual los derechos del adjudicatario quedarán extinguidos y se harán efectivas las garantías vigentes.

Cuando el retardo o negativa en suscribir el contrato sea imputable a la entidad delegante, el adjudicatario que no esté en mora del cumplimiento de sus obligaciones podrá ejercer las acciones judiciales que la ley le concede.

La entidad delegante podrá, en el caso de mora del adjudicatario y siempre que convenga a los intereses institucionales, adjudicar a quien hubiese resultado segundo en la evaluación, condición que será establecida como necesaria en las bases elaboradas. En este caso, se deberán constituir las garantías, en la misma forma y monto que el adjudicatario original. Los plazos para la constitución de la sociedad adjudicataria y para la suscripción del contrato de concesión serán los mismos que rigieron al primer adjudicatario, contados a partir de la notificación de la aceptación.

Si el segundo oferente no acepta o no constituye las garantías en el plazo indicado en el inciso anterior, se deberá proceder a iniciar un nuevo proceso.

Las empresas seleccionadas y la entidad delegante sesionarán en actos públicos, con el fin de definir el proyecto de inversión y de gestión de la delegación.

Artículo 32.- De la intervención de empresas estatales extranjeras.- Procede la delegación directa, sin proceso de concurso público, a una empresa extranjera de propiedad estatal de gobiernos extranjeros; conforme los procedimientos que determinen los respectivos convenios internacionales, memorandos de entendimiento, o cualquier tipo de acuerdo entre el gobierno ecuatoriano y el extranjero correspondiente.

Para la contratación deberá observarse y cumplirse previamente lo preceptuado en los artículos del 1 al 5 de este Reglamento.

Artículo 33.- De los contratos de delegación.- Se podrán establecer distintas clases de contratos, dependiendo del tipo de delegación y de las condiciones técnicas o económicas que determine el Estado para su aplicación, cuyos modelos serán parte integrante de los Pliegos de Licitación. Por lo tanto, en todos los procesos de delegación señalados en este Reglamento, en las bases se incorporará el mencionado proyecto de contrato de delegación, el cual deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- a) Bienes, derechos y recursos públicos asignados a la concesión;
- b) Servicios autorizados y obligatorios; condiciones de su prestación;
- c) Deber de observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, y de equidad de tarifas;
- d) Cronograma o condiciones de inversiones en infraestructura, equipamiento y tecnología, vinculadas a la demanda o a la productividad, de ser el caso;
- e) Mecanismos para verificar el cumplimiento de las inversiones;
- f) Transferencia de tecnología, de ser el caso;
- g) Régimen tarifario;
- h) Régimen económico y de regalías;
- i) Responsabilidad ambiental;
- j) Régimen tributario, régimen laboral y de seguridad industrial;
- k) Prohibición de transferencia de precios;
- l) Derechos de los usuarios y trámites de reclamos;
- m) Prevención de abusar de posición de dominio o prácticas restrictivas que afecten la libre y leal competencia, y modos de remediación;
- n) Régimen de garantías;

- o) Intervención temporal de la delegación;
- p) Infracciones y régimen sancionatorio;
- q) Resolución de conflictos;
- r) Causas para la revisión del contrato; y,
- s) Plazo y otras causas de terminación del contrato.

En los casos de autorización, estas cláusulas estarán contenidas en el acto administrativo respectivo.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Reglamento normará todas las modalidades de delegación de servicios públicos del sector transportes, y en lo que fuere necesario, podrá ser complementado con otras normativas legales y reglamentarias, sólo en cuanto no se contrapongan a los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y otros cuerpos legales vigentes.

DISPOSICION FINAL

El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a de de 2011.